

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 emitido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se aprobaron por este Órgano Superior de Dirección, los Acuerdos IEEM/CG/40/2014 e IEEM/CG/44/2014, por los que se expedieron el "Reglamento para el registro de candidaturas independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", así como los "Lineamientos para el Registro de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015", respectivamente.
7. Que este Consejo General celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 de este Acuerdo.
8. Que en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/77/2014, por el que expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos citados en el Resultando 5 del presente Acuerdo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II.** Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que el párrafo 3, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- VI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

- VII.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 23, numeral 1, inciso e), establece el derecho de los partidos políticos para postular candidatos en las elecciones, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, de propio ordenamiento legal.
- IX.** Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 a 167, reglamenta lo relativo a las candidaturas independientes.

El artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el párrafo anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.

- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 87, que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XI.** Que el artículo 36 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral del Estado de México establece que al momento de recibir una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, remitiendo vía electrónica la solicitud; y en las siguientes 24 horas, deberán enviar a dicho órgano, copia del soporte documental.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos desconcentrados respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, al momento de recibir una solicitud, remitiendo el expediente en un plazo de seis horas.

- XII.** Que el artículo 92 del Código citado, establece que las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.
- XIII.** Que el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio Código.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo, señala que las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

- XIV.** Que el artículo 249 del Código Electoral del Estado de México, dispone que este Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.
- XV.** Que el artículo 251, fracciones II a la IV, del Código Electoral en cita, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, son los siguientes:

- Para diputados por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.
- Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

- Para diputados por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código en cita y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

XVI. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 252, párrafo primero, determina que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero de la disposición en consulta, precisa que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

A su vez, el cuarto párrafo del multicitado artículo, precisa que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

XVII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 253, señala que recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252 del mismo ordenamiento electoral.

Por su parte, el párrafo segundo del referido artículo, señala que si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos

o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

Asimismo, de conformidad con los párrafos cuarto al sexto del artículo en referencia, los Consejos General, distritales y municipales, celebrarán sesión para registrar a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, a diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de miembros de los ayuntamientos respectivamente, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

- XVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIX.** Que este Consejo General cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Asimismo, la disposición en consulta, en sus fracciones XXIII, XXIV y XXV, establece como atribuciones de este Consejo General, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, las planillas de miembros a los ayuntamientos y a los candidatos independientes.

- XX.** Que a efecto de dar operatividad a las disposiciones antes mencionadas, este Consejo General estima necesario contar con un instrumento normativo interno que establezca las actividades específicas relacionadas al procedimiento de registro de candidaturas para el presente proceso comicial local.

Ante tal necesidad, tomando como base el Reglamento y los Lineamientos mencionados en el Resultando 6 del presente Acuerdo,

un grupo de asesores de cada uno de los Consejeros Electorales, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, procedieron a elaborar el proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, el cual se ha sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Tal propuesta, se observa, contiene además de lo relativo a los requisitos y solicitud del registro de candidaturas, lo referente a la documentación necesaria a anexar a la solicitud respectiva, el procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro, la integración de los expedientes, el procedimiento para subsanar la omisión de requisitos, las sesiones de registro y de las sustituciones, lo cual se considera atinente para alcanzar el objeto que persigue, por lo cual este Consejo General se pronuncia por su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo, 184 y 185 fracción I del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueban los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Organización, a las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva proveerá lo necesario para la aplicación de los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Los partidos políticos y coaliciones estarán en aptitud de utilizar los formatos anexos a los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo o bien utilizar sus propios, siempre y cuando contengan los apartados de información equivalentes a los propuestos.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Página 8 de 9

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos para el registro de candidatos de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, expedidos mediante Acuerdo IEEM/CG/44/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(RÚBRICA)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
De las disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de México, los órganos desconcentrados, los partidos políticos, las coaliciones, en lo conducente a los candidatos independientes y todas las personas que participen en el procedimiento, objeto de estos lineamientos.

Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el contenido de los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.

Por lo que respecta a los candidatos independientes, además de lo señalado en los presentes lineamientos, se aplicará lo previsto en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria respectiva y sus anexos.

Artículo 3. El registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular debe realizarse del 16 al 26 de abril del 2015 para el caso de Diputados y, del 18 al 26 abril del 2015, para el caso de miembros de los Ayuntamientos, y ante los órganos competentes para ello, atendiendo lo establecido por el artículo 251 del Código Electoral del Estado de México, al tenor de lo siguiente:

- a) Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Distritales Electorales o, en su caso, supletoriamente ante el Consejo General, por acuerdo del mismo.
- b) Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.
- c) Candidatos a miembros de los Ayuntamientos, ante los Consejos Municipales Electorales o, en su caso, supletoriamente ante el Consejo General, por acuerdo del mismo.

**CAPÍTULO II
De los requisitos para el registro de candidaturas**

Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser candidatos a diputado propietario o suplente, por cualquiera de los dos principios para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, segundo párrafo y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anterior al día de la elección.
- c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- d) Tener 21 años cumplidos al día de la elección.
- e) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- f) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- g) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- h) No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes al día de la elección.
- i) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- k) No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- l) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- m) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- n) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- o) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- p) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

- q) El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.

Artículo 5. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anterior al día de la elección.
- c) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- d) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- e) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- f) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- i) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- j) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- k) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Artículo 6. Los candidatos que soliciten su registro a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no podrán encuadrar en los siguientes supuestos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
La fecha límite para separarse del ministerio es el seis de junio del año 2010.

Los servidores públicos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 90 días antes de la elección. La fecha límite para separarse del cargo es el nueve de marzo del año 2015.

Artículo 7. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, según sea el caso, siempre y cuando, no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6 de los presentes lineamientos, podrán ser registrados como candidatos a diputados locales o miembros de los ayuntamientos.

CAPÍTULO III De la solicitud de registro de candidaturas

Artículo 8. La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partido político o coalición a los distintos cargos de elección popular, atendiendo al artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, deberá contener al menos los siguientes datos (Formato 1):

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se postula.

En lo referente a los candidatos independientes, además se atenderá lo previsto en el artículo 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO IV

De la documentación que se acompañará a la solicitud de registro

Artículo 9. La documentación que se anexará a la solicitud de registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular por parte de partido político o coalición, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, deberá ser por fórmula o planilla, integrando los expedientes por candidato, de la siguiente forma:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura (Formato 2).
- b) Copia legible del acta de nacimiento.
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
- d) El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección, del candidato en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - I. Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
 - II. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral correspondiente en el Estado de México, en la que se especifique el estatus registral del ciudadano.
 - III. Manifestación del propio ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, (Formato 3) acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio respectivo:
 - Recibos del pago del impuesto predial.
 - Recibos de pago de luz.
 - Recibos de pago de agua.
 - Recibos de teléfono fijo.
 - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite de manera efectiva, la residencia de por lo menos 1 año, o la vecindad de 3, según sea el caso.

Para el caso de la Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores y la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar forzosamente, el acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en la fracción I de este artículo.

- e) El partido político correspondiente, manifiesta que los candidatos que postula fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias (Formato 4).
- f) En el caso de los candidatos, propietarios o suplentes, a diputados locales se deberá presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad (Formato 5), de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los presentes Lineamientos.
Por su parte, de los candidatos a miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos se deberá presentar declaratoria, bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 5, incisos f) al k), y 6 de este ordenamiento.
- g) En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.
- h) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.

Artículo 10. Tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, así como de la misma solicitud de registro, por la naturaleza propia de dichos documentos, deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato de participar como del partido político o coalición de postularlo, por ello deberán presentarse con firmas autógrafas, y sin tachadura o enmendadura (Formato 2).

Artículo 11. La documentación que se anexará a la solicitud de registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular por parte de candidatos independientes, deberá atender lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO V

Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro

Artículo 12. Para efecto de coadyuvar con el Consejo General en la recepción, procesamiento y revisión de la información y documentación que se adjunte en los expedientes de cada uno de los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos a diputados de mayoría relativa, de planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos y candidatos independientes; la Secretaría Ejecutiva, para el caso del registro supletorio, de conformidad con el artículo 185 fracciones XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de México, determinará el establecimiento de Mesas de Registro que estime necesarias, las cuales estarán integradas por servidores públicos electorales.

Cada Mesa de Registro estará integrada por un responsable, de nivel subdirector preferentemente, y hasta con veinte servidores electorales de diversas áreas del Instituto, quienes se encargarán de verificar cada uno de los expedientes de los candidatos propietarios y suplentes.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva designará a un Coordinador para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos, quien tendrá la función de atender el procesamiento de las solicitudes y las posibles eventualidades, así como la gestión y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de tal fin.

Artículo 14. El Coordinador coadyuvará en la asignación, control y evaluación de cada uno de los expedientes, preferentemente considerando que cada Mesa de Registro se responsabilice, en lo posible, de la atención de un partido político, coalición o candidatos independientes de manera particular, para el registro y sustitución de todas sus candidaturas y supervisando de manera global las actividades y tareas asignadas.

Artículo 15. El responsable de la mesa de registro coordinará, asignará y supervisará las funciones de los verificadores de la misma, atendiendo dudas, enfatizando criterios, concentrando reportes de omisiones y canalizando al Coordinador los mismos para su atención por el área, partido político, coalición o candidatos independientes que corresponda. Además, hará llegar al área de captura las cédulas que contengan los datos de las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con los requisitos, y la validará conjuntamente con el verificador correspondiente.

Asimismo, estará a cargo del control del personal y resguardo de los expedientes, así como de su distribución para el cotejo y verificación de los requisitos legales que deban cumplir los candidatos del partido político, coalición o candidatos independientes que se le asigne.

Artículo 16. Se contará con un sistema de registro de fórmulas de candidatos a diputados y planillas de miembros para los ayuntamientos, cuya supervisión estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística en coordinación con el Secretario Ejecutivo, o en su caso, con el Coordinador, teniendo como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad derivada de los expedientes de solicitud de registro de los candidatos.

Asimismo, con la finalidad de advertir la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de los candidatos, previsto en los artículos 26, párrafo segundo, 28, fracción III y 248 párrafos segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos para su llenado previo. (Formato 6/DIP, O 6/AYTO, según corresponda).

CAPÍTULO VI

De la integración de los expedientes de las solicitudes de registro

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro, para lo cual utilizará el formato establecido para tal efecto y conformará el expediente por candidato en el orden que sigue:

- a) Solicitud de registro de la candidatura. (Formato 1).

- b) Declaratoria de aceptación de la candidatura. (Formato 2).
 - c) Copia legible del acta de nacimiento.
 - d) Copia legible del reverso y anverso la credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - e) La documentación que acredite la residencia del candidato, conforme a lo previsto por el artículo 9, inciso d) de los presentes lineamientos. (En su caso, Formato 3).
 - f) La manifestación por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido. (Formato 4).
 - g) Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los presentes Lineamientos, en el caso de candidatos a diputados locales. (Formato 5/DIP).
Declaratoria, bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 5, de los incisos f) al k) y 6 de este ordenamiento, en el caso de los candidatos a miembros de los ayuntamientos. (Formato 5/AYTO).
 - h) Renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
 - i) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.
 - j) Escrito del partido o coalición postulante, relativo a que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias respectivas (Formato 4).

CAPÍTULO VII

Del procedimiento para subsanar la omisión de requisitos

Artículo 18. La autoridad encargada de la verificación de las solicitudes de registro, notificará de inmediato al partido político, coalición o candidato independiente que corresponda, sobre las posibles omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud, tomando en consideración que los plazos para la recepción de solicitud de registro previstos en el artículo 253, párrafos primero y segundo, del Código, son los siguientes:

- a) Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 16 al 26 de abril de 2015.
- b) Para miembros de los ayuntamientos, del 18 al 26 de abril de 2015.
- c) Para diputados por el principio de representación proporcional, del 16 al 26 de abril de 2015.

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, este Instituto verificará dentro de las 24 horas siguientes, el cumplimiento de los requisitos respectivos; de advertirse alguna omisión, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente, para que se subsanen los requisitos omitidos o hagan las sustituciones necesarias; tomando en consideración los plazos para realizar la solicitud respectiva, es decir, hasta el 26 de abril de 2015.

En términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 253 del Código Electoral del Estado de México; cualquier solicitud o documentación, presentada fuera de los plazos previstos en la Ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.

Para realizar la verificación de documentos, y en su caso la notificación de alguna omisión de requisitos, se establece un plazo preventivo del 20 al 25 de abril de 2015, para recibir las solicitudes de registro de candidaturas, así como los documentos que acrediten que los candidatos satisfacen los requisitos previstos en la ley; a fin de estar en posibilidad temporal de realizar el requerimiento respectivo, así como subsanar la omisión correspondiente, independientemente de los plazos establecidos en las normas.

Artículo 19. Tratándose de las omisiones de los requisitos para el registro de candidatos independientes, se estará a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 20. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 41 Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 1, 232 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5, 25 numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 12 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 párrafo segundo, 26 párrafo segundo, 28 fracciones III y IV, 92, 248 párrafos segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México; los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, observarán el principio de paridad entre los géneros, así como la regla de alternancia en la postulación de sus candidaturas; registrándose fórmulas y planillas compuestas por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 249 del Código Electoral del Estado de México; y una vez concluido el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición o candidato independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva le requerirá para que en el plazo improrrogable de 72 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique su registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidato independiente que realice la sustitución de candidatos para atender la paridad y alternancia de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General, en uso de su atribución conferida en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de México, rechace el registro de las candidaturas correspondientes.

El Instituto supervisará que en la postulación de candidatos, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad y alternancia de género, tal como lo dispone el artículo 185, fracción XXXV del Código Electoral del Estado de México, que refiere lo anterior como atribución del Consejo General.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de notificar al partido político, coalición o candidato independiente, las omisiones en que hayan incurrido y formulará los requerimientos respectivos, previo informe a los integrantes del Consejo General.

Artículo 22. En aquellos municipios de la entidad donde existan pueblos y comunidades indígenas, los partidos políticos y las coaliciones procurarán promover su participación y facilitarles el acceso al ejercicio del poder público; reconociendo sus propias prácticas de elección, previendo que deben garantizar la inclusión de ambos géneros.

CAPÍTULO VIII **De la sesión de registro de candidaturas**

Artículo 23. El Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, sesionarán a más tardar el 30 de abril del 2015, a fin de aprobar el registro de los candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas independientes, para el proceso electoral 2014-2015.

Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO IX **De las sustituciones**

Artículo 24. El Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:

1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.

3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos necesarios (Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, a la cual invariablemente, deberán anexar la documentación que refiere el artículo 9 de los presentes lineamientos.

Artículo 25. La fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que refiere que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
Del 16 al 26 de abril de 2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

(APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE) _____, en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato (a) por:			
Distrito electoral:			
Marcar con una X	Propietario	<input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>

Datos personales:			
Nombre _____	Nombre (s) _____	Apellido paterno _____	Apellido materno _____
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:	____ / ____ / ____ Día Mes Año	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
Lugar de nacimiento: _____			
Domicilio: _____		Número _____ (Interior) (Exterior)	
Colonia: _____		Municipio: _____	
Código postal: _____	Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____	Clave de elector _____		
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí No

Documentación presentada

Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.

Copia legible del acta de nacimiento.

Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.

Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.

Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.

Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

Recibos del pago del impuesto predial.

Recibos de pago de luz.

Recibos de pago de agua.

Recibos de teléfono fijo.

Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.

Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los Lineamientos.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Del 16 al 26 de abril de 2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

(APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE) _____, en mi carácter de
(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN),
comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes
datos:

Candidato (a) por:			
Distrito electoral:	Lugar de la lista _____	(Número y letra)	
Marcar con una X	Propietario <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	

Datos personales:			
Nombre _____	Nombre (s) _____	Apellido paterno _____	Apellido materno _____
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	Día _____ Mes _____ Año _____	Género: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M
Lugar de nacimiento: _____			
Domicilio: _____	Número _____ (Interior) _____ (Exterior) _____		
Colonia: _____	Municipio: _____		
Código postal: _____	Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____	Clave de elector _____		
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí No

Documentación presentada

Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.

Copia legible del acta de nacimiento.

Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.

Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.

Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.

Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

Recibos del pago del impuesto predial.

Recibos de pago de luz.

Recibos de pago de agua.

Recibos de teléfono fijo.

Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.

Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4, de los incisos g) al q) de los Lineamientos.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
Del 18 al 26 de abril de 2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

(APELLIDO PATERNO) _____ (APELLIDO MATERNO) _____ (NOMBRE (S)) _____, en mi carácter de
(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato (a) por el:			
Municipio de: _____	Clave del Municipio _____ (Número y letra)		
Cargo y posición en la planilla _____ (Número y letra)			
Presidente (a) _____	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	
Síndico: _____ (Número)	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	
Regidor _____ (Número)	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	
Marcar con una X			

Datos personales:			
Nombre _____	Nombre (s) _____	Apellido paterno _____	Apellido materno _____
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	Día _____ Mes _____	Año _____
Género: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M			
Lugar de nacimiento: _____			
Domicilio: _____		Número _____ (Interior) _____	(Exterior) _____
Colonia: _____		Municipio: _____	
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.	
Ocupación: _____		Clave de elector _____	
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			

- Requisitos establecidos en el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253 del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí No

Documentación presentada

Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.

Copia legible del acta de nacimiento.

Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.

Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.

Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.

Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

Recibos del pago del impuesto predial.

Recibos de pago de luz.

Recibos de pago de agua.

Recibos de teléfono fijo.

Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.

Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 5, de los incisos f) al k), y 6 de los Lineamientos.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

((NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

**DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____ (NOMBRE (S)) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO _____,
“bajo protesta de decir verdad” manifiesto que he sido designado por el
_____ (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)
como candidato al cargo de _____ (DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO O SUPLENTE) por el _____
_____ (DISTRITO O MUNICIPIO) _____ (NÚMERO Y
LETRA) _____, de conformidad con las normas estatutarias del
_____ (PARTIDO O COALICIÓN); por lo que, en cumplimiento a lo
ordenado por el artículo 252, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de
Méjico, hago constar, la aceptación de la candidatura mencionada.

_____, México; ____ de ____ de 2015.

_____ (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO), en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que cuento con una residencia efectiva de (NUMERO Y LETRA) años, en la (DOMICILIO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL), tal y como lo acredito con al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a nombre del que suscribe la presente.

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

Mismos que se anexan en copia simple, acompañados del original del acuse de recibo de inicio del trámite de la constancia de residencia, que fue solicitada ante la autoridad municipal correspondiente.

_____, México; ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS), en
mi carácter de _____
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO) manifiesto
que el (la) C. _____
(NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO), por el
(DISTRITO O MUNICIPIO) _____
(NÚMERO Y LETRA),
postulado al cargo de _____
(DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____
(PROPIETARIO O SUPLENTE), cuyo
registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias
de la (del) _____
(PARTIDO O COALICIÓN) que represento. Lo
anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del
Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA DIPUTADO**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO), en mi carácter de candidato al cargo de diputado por el principio de **(MAYORIA RELATIVA O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) (PROPIETARIO O SUPLENTE)**, por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, del **(PARTIDO O COALICIÓN)**; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4, incisos g) al q) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, no encontrarme en alguno de los supuestos establecidos en dicha disposición que se transcribe a continuación:

“Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser candidatos a diputado propietario o suplente, por cualquiera de los dos principios para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16, segundo párrafo y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, serán los siguientes:...

- g) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.*
- h) No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes al día de la elección.*
- i) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- j) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- k) No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio,*
- l) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.*
- m) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.*
- n) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- o) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- p) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos descentralizados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- q) El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.”*

Así mismo, en términos del artículo 40, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto no haber sido condenado (a) por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO), en mi carácter de candidato a (PRESIDENTE, SINDICO O REGIDOR) (PROPIETARIO O SUPLENTE), por el Municipio (NÚMERO Y LETRA), del (PARTIDO) Q

COALICIÓN; en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 5, incisos f) al k) y 6, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, que no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en ambas disposiciones que se transcriben a continuación:

“Artículo 5. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes:...

- f) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. La fecha límite para separarse del cargo es la primera semana de octubre del año 2012.
- i) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- j) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- k) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos descentralizados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección. La fecha límite para separarse del cargo es el nueve de marzo del año 2015.

Artículo 6. Los candidatos que soliciten su registro a miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, atendiendo al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no podrán encuadrar en los siguientes supuestos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. La fecha límite para separarse del ministerio es el seis de junio del año 2010.

Los servidores públicos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 90 días antes de la elección. La fecha límite para separarse del cargo es el nueve de marzo del año 2015.”

_____, México; ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS
Del 16 al 26 de abril de 2015

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS), en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:					
Distrito : _____	(Número)	(Letra)			
Lugar de la lista (en su caso) _____	(Número)	(Letra)			
Marca con una X	Propietario <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	PRINCIPIO	MR <input type="checkbox"/>	RP <input type="checkbox"/>

Candidato (a) registrado (a)			
Nombre: _____	(Nombre)	(Apellido paterno)	(Apellido materno)
Acuerdo del Consejo General: _____	(Nombre y número)		
Fecha de aprobación: _____	Día	Mes	Año

Candidato (a) sustituto (a)			
Nombre _____	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Edad: ____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	Día	Mes
Lugar de nacimiento: _____	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		
Domicilio: _____	Número _____ (Interior) (Exterior)		
Colonia: _____	Municipio: _____		
Código postal: _____	Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____	Clave de elector _____		
Anexa solicitud de registro de candidato (a).			
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.			
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS AYUNTAMIENTOS
Del 18 al 26 de abril de 2015

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) _____ y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:					
Municipio : _____	(Número)	(Letra)			
Cargo y posición _____	(Número)	(Letra)			
Marca con una X	Propietario <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	Presidente <input type="checkbox"/>	Síndico <input type="checkbox"/>	Regidor <input type="checkbox"/>

Candidato (a) registrado (a)			
Nombre: _____	(Nombre)	(Apellido paterno)	(Apellido materno)
Acuerdo del Consejo General: _____	(Nombre y número)		
Fecha de aprobación: _____	Día	Mes	Año

Candidato (a) sustituto (a)									
Nombre _____	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno						
Edad: ____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	Día	Mes	Año	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M				
Lugar de nacimiento: _____									
Domicilio: _____	Número _____			(Interior) (Exterior)					
Colonia: _____	Municipio: _____								
Código postal: _____	Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.								
Ocupación: _____	Clave de elector: _____								
Anexa solicitud de registro de candidato (a).					<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td>Sí</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Sí</td> <td>No</td> </tr> </table>	Sí	No	Sí	No
Sí	No								
Sí	No								
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.									
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:					<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
Del 16 al 26 de abril de 2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS), en mi carácter de _____,
(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN),
en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos postulados a los cargos de diputados de mayoría relativa:

Distrito: _____ Número: _____ Total de diputados _____
(Número y letra)

Diputados propietarios y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el propietario y respectivo suplente.

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	Sí	No	H	M
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
 (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Del 16 al 26 de abril de 2015

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTE**

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS), en mi carácter de
 (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)
 _____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 26, párrafo segundo, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos que se proponen a los cargos de diputados por el principio de representación proporcional:

Diputados propietarios y suplentes.

Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el propietario y respectivo suplente.

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	Sí	No	H	M
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
 (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

PROCESO ELECTORAL 2014-2015
SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL 18 AL 26 de abril de 2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

(NOMBRE (S)) Y (APELLIDOS), en mi carácter de
(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)
_____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, fracción III, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de la planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, de la totalidad de candidatos para los cargos a elegir:

Municipio: _____ Número: _____ Total de Síndicos _____
(Número y letra) Total de regidores _____
(Número y letra)

Presidente Municipal, Síndico (s), Regidores, propietarios y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el presidente municipal, síndico (s) y regidores (ras)

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Cargo			Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	R	P	S	Sí	No	H	M
10														
11														
12														
13														
14														

_____, México; ____ de ____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
 (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MAESTRA PALMIRA TAPIA PALACIOS, RESPECTO DEL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL “PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, CELEBRADA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2015.

De conformidad con el artículo 52, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM, presento mi voto razonado en contra del punto 6 del orden del día, relativo al “Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

En lo que respecta al artículo 20 de los Lineamientos en cuestión, considero que no garantiza el respeto al principio de paridad, por lo que me permito realizar las siguientes reflexiones que acompañan el sentido de mi voto.

Uno de los cambios más importantes en materia electoral derivado de la Reforma Político Electoral fue el establecimiento del principio de paridad de género a nivel constitucional, en el artículo 41, Base I, párrafo segundo, que establece:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las

reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.(...).

En materia de igualdad entre el hombre y la mujer, el artículo 4 de la nuestra Constitución Federal establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Además de que en su artículo 1, párrafo 3, dispone textualmente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este derecho constitucional de las mujeres por la equidad de género, también se ha reglamentado en los artículos 7, 232, 233, 234 y 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, en los siguientes términos:

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo 232.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

La reglamentación de este principio constitucional se ha replicado en los artículos 3, párrafos 3, 4 y 5; 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, en los siguientes términos:

Artículo 3.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



Artículo 25.

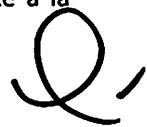
1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

Por su parte, en la legislación del Estado de México, en particular el artículo 12, párrafos 1 y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, retoman el principio de paridad en las candidaturas de las elecciones de los diputados locales y miembros de los ayuntamientos, en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...



Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

También en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 9, párrafo 2; 25, fracción I; 26, párrafo 2; 28, fracción III y IV; 37, párrafo 1; 92; 185, Base XXXV; 248, párrafos 4 y 5, se regula ampliamente la obligación y mecanismos para el cumplimiento del principio de paridad de género, tanto vertical como horizontal, en las candidaturas de los diputados locales y ayuntamientos, en los siguientes términos:

Artículo 9. ...

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo 25. Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto.

Artículo 26. Para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus

propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios o en coalición en, por lo menos, cincuenta municipios del Estado, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.



Artículo 37. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

Artículo 92. Las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

XXXV. Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Artículo 248....

Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en



los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Adicional a este extenso marco regulatorio que garantiza la igualdad horizontal y vertical, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 39/2014, ha determinado que cualquier tipo de excepción al principio de paridad resulta inconstitucional, incluso en aquellos casos en que los partidos políticos cuenten con procedimientos internos de elección de candidatos y afirma que “deberán balancear las exigencias democráticas con la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción a este para el momento de la postulación”.

Aunado a lo anterior, en forma sistemática, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-39/2015 y SUP-REC-46/2015, y tres de sus salas regionales, del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey se han pronunciado respecto al tema de paridad de género en las candidaturas a presidentes municipales y diputaciones locales, mediante los juicios SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 y acumulados, SG-JRC-43/2015, y SM-JDC-10/2015 y acumulados.

La Sala Regional Distrito Federal afirma que el principio de paridad de género debe aplicarse tanto a los candidatos del ayuntamiento de mayoría relativa y a los electos por representación proporcional. Adicionalmente, se afirma que existe la obligación por parte de los partidos políticos de cumplir con la paridad de manera vertical y horizontal.



Por su parte, la Sala Regional Guadalajara amplía estas afirmaciones y agrega que cualquier medida que se adopte de manera razonable y objetiva para privilegiar a las mujeres, en razón de su género y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer es acuedro al principio *pro persona*. Asimismo, la Sala afirmó que los partidos están obligados a implementar los mecanismos necesarios para impulsar la paridad, además que esta obligación es permanente y no está sujeta a la emisión de acuerdos por parte de la autoridad electoral local.

En cuanto a lo determinado por la Sala Monterrey, a las afirmaciones ya mencionadas anteriormente, se agrega la aseveración de que la obligatoriedad del principio de paridad no vulnera la capacidad de decisión interna de los partidos puesto que les permite establecer criterios adecuados para la selección de sus candidatos, siempre y cuando estos criterios sean objetivos y funcionales para respetar la paridad.

De esta manera, podemos observar que el principio de paridad de género es uno de los aspectos de la reforma político electoral aprobada el año pasado que tendrá un mayor impacto en el Proceso Electoral en curso, por lo que considero que la inclusión de la horizontalidad en el registro de candidaturas para presidentes municipales nos proveería de mayor certeza y legalidad en el contenido de los lineamientos.

Por las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 1; 4; 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 232, 233, 234 y 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; artículos 3, párrafos 3, 4 y 5; 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 5 y 12,



párrafos 1 y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; artículos 9, párrafo 2; 25, fracción I; 26, párrafo 2; 28, fracción III y IV; 37, párrafo 1; 92; 185, Base XXXV; 248, párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de México; es que emití mi voto en contra de la Propuesta de Lineamientos, ya que de la lectura de los mismos no se garantiza la igualdad horizontal en las candidaturas de presidentes municipales, esto es, que haya al menos 62 candidatos de un mismo género.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de abril de 2015

“Tú haces la mejor elección”

Atentamente



Mtra. Palmira Tapia Palacios
Consejera Electoral

**VOTO RAZONADO
QUE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, INCISOS
A Y B, Y 33 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Resulta un hecho notorio que nuestra democracia ha tenido que reconocer y legislar en función de las diferencias sociales que la constituyen, entre otras, respecto de la desigualdad de género en el ejercicio de los derechos políticos, ya que en la práctica social y política, resulta de suyo comprobado, que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de elección, como tampoco de participación en la toma de decisiones.

De ello derivó que en un principio se legislara en materia electoral en términos de "cuota de género", hasta llegar al actual criterio de "paridad de género", criterio que es de observancia obligatoria tanto para las autoridades electorales como para los partidos políticos.

Los artículos 1º, 41, fracción II, de nuestra Constitución Política, segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; determinan que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

De la misma forma, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, estableciendo **las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.**

Ahora bien, de conformidad al artículo 1º., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe prevalecer siempre el principio "*pro homine*", que determina que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En otras palabras, que siempre se debe ponderar el peso de los derechos humanos, a fin de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.



Congruente a todo lo anterior, nuestro país ha suscrito y participado en el plano internacional, en distintos Tratados y eventos que dan sustento a lo dispuesto por nuestra carta magna (*y que de conformidad a lo ordenado en el artículo 1º Constitucional, también son de observancia obligatoria las normas relativas a los derechos humanos, que se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*), por cuanto a reconocer la igualdad de la mujer, no en el sentido de identidad con los hombres, sino por cuanto a tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales en todos los planos: a) la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; b) el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; c) la Declaración Universal de Derechos Humanos; d) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, e) la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Así la cosas, los criterios de igualdad y paridad de género han permeado del pináculo normativo antes descrito, para incrustarse en la legislación secundaria tanto a nivel federal como local, siempre con la misma calidad de observancia obligatoria tanto para las autoridades electorales como para los partidos políticos, como se desprende de los artículos 7, 14, numerales 4 y 5, 26, numeral 4, 232, numerales 2,3 y 4, 241, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3, 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), 37, numeral 1, inciso e), 72, numeral 2, inciso a), y 73, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 12, 17 y 22 de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 26, 28, fracciones III y IV ,37, 92, 185, fracción XXXV, 248, 249 y 255, fracción I, del Código Electoral del Estado.

De las disposiciones legales antes descritas, destaca la obligación específica de este Consejo General, prevista en la fracción XXXV, del artículo 185 del Código Electoral, que consiste en supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, obligación que en gran medida motiva el presente voto razonado.

Ahora bien, al día de hoy existen diversas iniciativas tendientes a que prevalezca la paridad de género en su expresión más amplia¹, incluyendo dos precedentes firmes e inatacables, dictados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Superior² y por su Sala Regional con jurisdicción

¹Verbigracia: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expediente TEE/SSI/JEC/007/2015, en el cual se impugna el acuerdo 052/SE/12-03-2015, del Consejo General del Instituto local; e, Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, presentada por Alfonso de León Perales, diputado de Movimiento Ciudadano.

²Recurso de Reconsideración SUP-REC-46/2015, recurrente PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

en la Primera Circunscripción Plurinominal³, que establecen criterios contundentes, en materia de igualdad y paridad de género.

Así las cosas, de la interpretación sistemática y funcional de todo el escenario jurídico antes descrito, es de concluir:

- a) Que las normas que tutelan la paridad de género en los procesos electorales, son de orden público, son de obligado cumplimiento y no pueden ser cambiadas ni matizadas, bajo ninguna circunstancia, ni por la autoridad electoral ni por los partidos políticos.
- b) Que el propósito de toda esa normatividad es el garantizar y proteger el derecho de acceso a cargos de elección popular, bajo condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de paridad de género, esto es, con igual número de mujeres y hombres,
- c) Que bajo todo este contexto normativo, la autoridad electoral, tanto federal como local, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de paridad e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada (aún más: **está obligada**) para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los puestos de elección.
- d) Que bajo el principio “*pro homine*”, reconocido por el artículo 1º de nuestra Constitución Política, que estatuye que “*la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos*”, dotar de eficacia a los principios democráticos de paridad e igualdad de oportunidades significa que, no basta que la mujer participe en el mismo número que los varones, sino, además, tenga igualdad de oportunidades en el acceso a **todos** los diversos niveles de representación política.

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, considero que las reglas de paridad de género y de alternancia para tener acceso a cargos de elección popular, aplica incluso para la postulación de candidatos para la renovación de ayuntamientos. Esto es, comparto plenamente, que la integración de los ayuntamientos debe ser de forma paritaria, así como la proyección horizontal y vertical del principio de igualdad en el ámbito de las candidaturas para la integración de los ayuntamientos y de las listas de síndicos y regidores de representación proporcional.

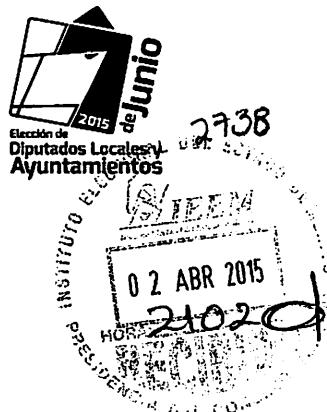


Por todo lo anterior y por considerar que los artículos 16, 20 y 24, numeral 1, de los “Lineamientos Para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de

³Juicio De Revisión Constitucional Electoral Expediente: SG-JRC-43/2015, actor: PARTIDO MORENA

Elección Popular para el Proceso Electoral del Estado de México”, fueron omisos en señalar los criterios de paridad vertical y horizontal, a fin de dar certeza sobre las medidas cuantitativas de registro de candidatos y prevenir a los institutos políticos sobre los parámetros que deben cumplir para hacer vigente dicho principio, con el debido respeto para los Consejeros que integran la mayoría y con fundamento en los artículos 1, 2, 6, incisos a y b, y 33 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expreso mi voto en contra del proyecto de lineamientos sometido a nuestra consideración.





Lic. Miguel Ángel García Hernández
Consejero Electoral

Toluca, Méx., 2 de abril de 2015

IEEM/CE/MAGH/070/2015

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Con fundamento en el artículo 52 el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y atendiendo a lo expresado por el suscrito en la Sesión de Consejo General realizada el día de la fecha, me permito hacerle llegar mi VOTO RAZONADO en relación con el Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el efecto de que se remita a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral y se agregue al cuerpo del Acuerdo de referencia.

Mi voto razonado es en los siguientes términos:

1. El cumplimiento de la normatividad en materia de paridad de género es una obligación de carácter general que se desprende de las disposiciones constitucionales de carácter federal y estatal, cuyo cumplimiento corre a cargo de los partidos políticos. Su debida aplicación comprende tanto el llamado concepto de "paridad horizontal", como el de "paridad vertical", de conformidad con las normas legales en materia electoral, tanto en el orden federal como local.
2. Los Lineamientos puestos a consideración y aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo General de este Instituto, van más allá de las previsiones normativas aplicables.
3. La eventual inexistencia de unos Lineamientos de esta naturaleza no implica afectación alguna para el proceso de registro de candidatos, pues ningún precepto legal establece que los organismos electorales deban regirse por este tipo de normas secundarias, en virtud de que las disposiciones legales contenidas en nuestro Código Electoral son suficientemente explícitas para ser aplicadas en el caso que nos ocupa.
4. La aprobación de estos Lineamientos constituye una carga innecesaria que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México asume para llevar a cabo el registro de los candidatos.

5. En todo caso, la postura de esta Consejería siempre consistirá en mantener la observancia y respeto irrestrictos a todas las disposiciones normativas, constitucionales, legales y reglamentarias.

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito disiente del contenido del Acuerdo y Lineamientos antes precisados, por lo que se emitió el voto en contra de los mismos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
~~A T E N T A M E N T E~~



LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo. Presente.
Archivo.